Chascomús, 15 de Octubre de 2020

Sr. Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. HéctorLarramendy**

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluido en el orden del día de la próxima sesión.

**LLAMAR A CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE SOBRE EL SISTEMA REGIONAL DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS**

**Visto:**

La trascendencia e impacto que tendrá para los vecinos de del distrito de Chascomùs la instalación de un sistema regional de tratamientos de residuos;

**Considerando:**

Que en nuestra constitución nacional existe la consagración de formas semidirectas de democracia artículo 40 Constitución Nacional y en el artículo 67 de la Constitución Provincial;

Que así mismo en el artículo 41 de la C.N se expresa sobre el derecho a un ambiente equilibrado, y en el segundo párrafo sobre el derecho a la información, delegando en la Nación los presupuestos mínimos de protección;

Que la Participación Ciudadana tiende a incrementar su rol en la estructurainstitucional de las normas más avanzadas del país;  
  
 Que el espíritu fundamental de la democracia semidierecta responde arequerimientos de mayor Participación Ciudadana en la conducción detodo lo que es objeto, materia o interés público, que no encuentrasatisfacción y excede el solo acto del sufragio;   
  
 Que el paso de la democracia política a la democracia social, a travésde la importancia que se asigna a la opinión pública o por mecanismospromotores de una mayor participación popular, aleja el riesgo de quela clase política se conviertan en una suerte de edilesencerradas en sí mismas;

Que las formas participativas, en los sistemas políticos contemporáneos, sedesenvuelven en el marco y con las reglas de la democraciarepresentativa; el establecimiento de nexos adecuados entre lasorganizaciones que expresan el pluralismo social y el aparato estatalcobra cada día mayor importancia para la sustentabilidad democrática delos gobiernos, de ahí que la aplicación de formas de participaciónciudadana sea funcional y armónica a los principios democráticos," a mayor participación mayor vigencia democrática, mayor legitimidad, mayor consenso y mayor institucionalidad";

Que dicha consideración se tomo en la  Provincia de Tucumán en la “XII Conferencia Nacional Abogados” del año 1995, que se realizó en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se buscaba la federalización de determinados derechos, en ese sentido se determinó que se deberá respetar la posibilidad de las provincias de aumentar las exigencias de acuerdo a sus criterios y realidades locales.

En la confederación Nacional de Abogados se estableció la Ley de Contenidos Mínimos deberá examinar y legislar sobre los siguientes puntos:1. Definir claramente el objeto de estudio y detallar en anexo un breve glosario sobre los términos utilizados.2. Que el Estado garantice los derechos de los habitantes y establezca los deberes de los mismos y de los órganos del Estado, de la forma más amplia posible. Establecer las responsabilidades del Estado.3. El diseño básico de una política ambiental con especial énfasis en la prevención.4. Organismos y Procedimientos de fiscalización y control.5. Implementación del estudio y evaluación del impacto ambiental de todo emprendimiento económico de envergadura, publicitando eficazmente su resultado.6. Adoptar estándares mínimos de calidad ambientales, conforme las normas internacionales.7. Que la futura legislación garantice un amplio informe ambiental e irrestricta participación ciudadana.8. Promover la educación ambiental tanto en el aspecto formal como informal en todos los niveles educativos.9. Adoptar las pautas de legitimación activa contenidas en el dictamen y conclusiones de la subcomisión en el tema de interese difusos.10. Un tratamiento pormenorizado de los siguientes aspectos: agua, suelo, atmósfera, energía, flora, fauna.11. Daño ambiental.12. Responsabilidad por daños.

Si bien esto ocurrió en el año 1995 recién en el año 2003 pudimos empezar a contar con las leyes básicas para el cuidado del medio ambiente;

Que en el orden nacional y en este sentido se sanciono con la ley 25.675 “LEY GENERAL DEL AMBIENTE” que en su artículo 19 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general;

Que en el artículo 20 fija una obligación sobre las autoridades de institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas;

Que la ley general de ambiente en su artículo 21 diceque la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados;

Que los instrumentos hoy consolidados de la democracia semidirecta se han extendido en el plano normativo, aún antes de la reforma constitucional de 1994, dado que en el orden provincial y municipal algunas contemplan expresamente la iniciativa popular, legislativa otras el plebiscito, la consulta popular, el referéndum, etc;

Mientras que en el articulo 67 de la Constitucion Nacional encontramos lo referido a consulta popular o participación semi directa pero lo deja librado al dictado de una ley, situación que 25 años después no se ha realizado, pero no obstante no podemos desconocer esta importante herramienta, que por todo lo anterior mencionado se fue incorporando no solo en las modificaciones constitucionales del año 94 sino en las distintas leyes referidas a la protección del ambiente;

Que con anterioridad han existido iniciativas para transformar el Basurero Municipal en una Planta Ambiental Local de Tratamiento de Residuos, no consiguiéndose la financiación para llevar adelante dicho proyecto;

También con respecto el medio ambiente podemos encontrar en el PECH, que fue escrito en el año 2005, donde se destaca la falta de conciencia en la población sobre el mantenimiento y cuidado del medioambiente. Expresamente se mencionó la falta de conservación por poco uso racional de los humedales, y la preocupación por la existencia de procesos de contaminación de la laguna;

Casi coetáneamente, podemos encontrar una ordenanza 3418/04 que prohíbe la instalación en el partido de Chascomús de plantas de transferencia y/o de residuos de cualquier tipo provenientes de otras jurisdicciones y/o distritos, ordenanza que el mismo Departamento Ejecutivo desconoció al momento de firmar un convenio para crear una planta de tratamiento de residuos regional con los Municipios de Castelli, Gral. Paz, Pila y Lezama;

Si bien después de que se aprobó dicha ordenanza se sanciono la ley provincia de Tratamiento de Residuos Sólidos y Urbanos Ley n° 13.592 , entendemos que nuestra legislación es más restrictiva que la misma;

Que resulta claro que la participación ciudadana acogida expresamente en nuestra Constitución Nacional es la plataforma para la formación del consenso, la colaboración de los estamentos públicos y privados y también el medio para evaluar los grados de satisfacción comunitaria acerca de la calidad y eficacia de las instituciones;

Que someter a una Consulta Popular no vinculante un tema de gran importancia para los chascomunenses no va en desmedro de la función del Honorable Concejo Deliberante, sino que es una de las virtudes de la participación en el sistema democrático, para Carole Pateman, la democracia participativa “favorece el desarrollo humano, aumenta la eficacia política, reduce la alienación respecto a los poderes centrales, estimula la preocupación por los problemas colectivos y con tribuye a formar una ciudadanía activa, informada y experimentada en cuestiones públicas” ;

En este sentido entendemos que es un problema colectivo y como tal debe darse una solución colectiva, es una oportunidad a los representantes del pueblo de encontrar una opinión y una referencia directa de lo que piensa la sociedad de tan delicado tema, lo que debe ser una política de Estado Municipal;

Que, si bien en nuestra ciudad no existen antecedentes de una Consulta Popular, tampoco existen antecedentes de una propuesta de las características del sistema regional de tratamientos de residuos. Dicho proyecto amerita que todos los vecinos del distrito de Chascomús tengan acceso a la mayor, adecuada y veraz información concerniente al tema y la posibilidad de opinar al respecto del mismo;

**Por ello el bloque UCR presentan para su aprobación el siguiente:**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º**Determínese que en el plazo no mayor a ciento veinte días de promulgada la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo deberá llamar a Consulta Popular no vinculante sobre el Sistema Regional de tratamientos de Residuos antes del inicio de las obras correspondientes a dicho proyecto;

**Artículo 2º**De continuar en vigencia el DNU 297/20 por el cual rige el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio el Departamento Ejecutivo designará un nuevo plazo para la Consulta Popular.

**Artículo 3º** Hasta tanto no se realice la Consulta Popular y se conozca su resultado el Ejecutivo Municipal deberá abstenerse de avanzar en acuerdos, convenios y gestiones que tengan como fin crear el Sistema Regional de Tratamientos de Residuos, no contemplado en las ordenanzas ambientales vigentes que prohíben el ingreso a nuestro distrito de residuos de otras ciudades.

**Artículo 4º:** °: Comuníquese a través del boletín oficial municipal con treinta días de anticipación la convocatoria a la Consulta Popular.

**Artículo 5º:** El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar, al menos esta ordenanza a fin de llevar a cabo la Consulta Popular cuya pregunta será la siguiente:

1. Instalar un Sistema regional de tratamientos de residuos en los Barrios “el Porteño” y “los Eucaliptos” SI/NO

**Artículo 6º:** De Forma.-